REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00385-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	ALEXIS MURIEL RIVERA
DEMANDADO:	INPEC
ASUNTO:	**REQUIERE PARTE DEMANDANTE**
TRÁMITE No.	**0058**

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

Mediante demanda presentada por el señor ALEXIS MURIEL RIVERA quien actúa en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, pretende la indemnización de perjuicios por las secuelas ocurridas durante su tiempo privado de la libertad.

Previo estudio de la demanda formulada, se hace necesario realizar las siguientes precisiones a saber:

El artículo 160 del CPACA-Ley 1437 de 2011- señala:

> *ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Ahora, constituyen excepciones al deber de constituir apoderado y poder litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, las enumeradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, esto es, en ejercicio del derecho de petición, en los

procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral y en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas.

Como quiera que en el presente asunto, lo que pretende el señor ALEXIS MURIEL RIVERA, es promover el medio de control de Reparación Directa, el cual constituye proceso ordinario de mayor cuantía, no puede entonces el demandante litigar en causa propia sin constituir apoderado, razón por la cual, se requiere para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado, so pena de rechazar la demanda por él presentada por falta de postulación.

Según se advierte en el escrito genitor, el señor ALEXIS MURIEL RIVERA, se encuentra recluido en el patio 3 de la E.P.A.M.S. de Itaguí, por tanto, copia de ésta decisión será enviada mediante comunicación dirigida a través de la oficina de apoyo judicial a ese lugar, ubicado en la carrera 70 No. 23-10 Barrio San Francisco del Municipio de Itagüí – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria